



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 358/2023

Sucre, 31 de Agosto 2023

LEY DE FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, PATRONA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2183, de 25 de julio de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 1002/23, de 24 de julio de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual se REMITE ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICO Y LEGALES, REFERENTE AL PROYECTO DE "LEY DE FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, PATRONA DEL MUNICIPIO DE SUCRE", para su respectivo análisis y consideración.

Que, el INFORME JURÍDICO N° 1537/2023, de 19 de julio de 2023, suscrito por la Abog. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL D.G.G.L. del G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual **concluyen** de manera textual como sigue:

1.- Bajo el análisis efectuado queda claro y evidente que, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene atribución entre otros de **emitir instrumentos normativos**, con la facultad de interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas; en ese sentido resulta factible y legal solicitar a esta instancia legislativa, emita el instrumento legal que abrogue la Ley Autonómica Municipal N° 069/15 de 05 de octubre de 2015 y emita la Nueva Ley denominada "Ley de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrona del Municipio de Sucre", propuesto por el **Comité Festividad de la Virgen de Guadalupe**, que está conformado por el Órgano Ejecutivo Municipal, Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, Iglesia Católica, la Asociación Comité de Festejos Virgen de Guadalupe, Asociación de Conjuntos Folklóricos Virgen de Guadalupe Gualalalas, Policía Boliviana y Federación de Juntas Vecinales, documento que se encuentra debidamente consensuado tal cual se puede verificar mediante Actas de las diferentes Reuniones sostenidas suscritas y emitidas por el **Comité Interinstitucional Virgen de Guadalupe**.

2.- Bajo este precedente, la Dirección de Cultura dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, instancia competente en razón de materia, con la facultad de Iniciativa Legislativa, siguiendo el procedimiento legislativo establecido por el inciso b) del artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales justifica y motiva la abrogación de la Ley Autonómica Municipal N° 069/15 de 05 de octubre de 2015 y la emisión de una Nueva Ley denominada "Ley de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrona del Municipio de Sucre", a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Legal N° 038/2023, de fecha 11 de julio de 2023, emitido por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S.
- Informe Técnico N° 05/2023 de fecha 03 de julio de 2023, elaborado por el Lic. Serafín Gallardo Flores, Director Municipal de Cultura a.i. y Rubén Negrete Camargo, Técnico Dirección Municipal de Cultura.

Que, el mismo **INFORME JURÍDICO N° 1537/2023, de 19 de julio de 2023**, precedentemente enunciado recomienda: "En el marco referido precedentemente y en lo que atañe concretamente al trámite, esta instancia legal recomienda a su autoridad que, a través de la Secretaría de su Despacho, remitir los antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración correspondiente, y sea en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 027/2014 concordante con lo dispuesto por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482; procediendo en consecuencia, a la abrogación de la Ley Autonómica Municipal N° 069/15 de 05 de octubre de 2015 y la emisión de una Nueva Ley denominada "Ley de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrona del Municipio de Sucre", y sea en el marco y alcance del Informe Legal N° 038/2022, de fecha 11 de julio de 2023 y el Informe Técnico N° 05/2023 de fecha 03 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Cultura dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura".



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
**LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO**

**CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE**

Que, mediante nota CITE S.M.T.C. N° 313/2023, de 11 de julio de 2023, suscrita por el Lic. Patrick A. Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S. remite informes dirigidos al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, para fines consiguientes.

Que, el **INFORME LEGAL N° 038/2023 de 11 de julio 2023**, suscrito por el Abog. Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S., dirigido al Abog. Patrick A. Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en la parte conclusiva establece:

CONCLUSIONES.- En base a lo expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el Artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal de Sucre, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar **Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas", asimismo teniendo en cuenta que conforme al Art. 26 numeral 2 de esa misma norma legal, es atribución de la Alcaldesa o Alcalde Municipal: Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal; y teniendo en cuenta que dicha propuesta no es contraria ni transgrede ninguna norma legal vigente en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, se considera pertinente y legal gestionar ante el Concejo Municipal de Sucre, la Abrogación de la Ley Municipal Autónoma N° 069/15 "Ley Festividad de la Virgen de Guadalupe" y la emisión de una nueva "Ley de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrona del Municipio de Sucre".

Que, en el **INFORME LEGAL N° 038/2023 de 11 de julio 2023**, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

"Remitir el presente trámite de solicitud de Abrogación de la Ley Municipal Autónoma N° 069/15 "Ley Festividad de la Virgen de Guadalupe" y emisión de una nueva "Ley de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrona del Municipio de Sucre", conjuntamente el respectivo Proyecto de Ley, elaborado conforme a las modificaciones y complementaciones propuestas por el Comité "Festividad de la Virgen de Guadalupe", al Concejo Municipal de Sucre, para su análisis, consideración y sanción como Ley Municipal Autónoma de nuestro municipio".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 05/2023 de 03 de julio de 2023**, elaborado por el Rubén Negrete Camargo, TÉCNICO DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA G.A.M.S; Lic. Serafín Gallardo Flores, DIRECTOR MUNICIPAL A.I. DE CULTURA G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez, Secretario Municipal de Turismo y Cultura G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en la parte conclusiva y de recomendación establece:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"Por lo expuesto, toda vez que en base a un amplio análisis realizado de todos los aspectos relativos a la realización de la festividad de la Virgen de Guadalupe, con el objetivo de mejorar y engrandecer la misma; con el objeto de alcanzar su sustentabilidad y auto sostenibilidad a presente y futuro, por parte del Comité "Festividad Virgen de Guadalupe", se ha trabajado en una propuesta de modificación y complementación a la Ley Municipal Autónoma N° 069/2015, de fecha 05 de octubre de 2015 "Ley Festividad de la Virgen de Guadalupe"; sin embargo teniendo en cuenta la integralidad de las modificaciones planteadas, se considera pertinente más que una modificación de dicha norma legal, se pueda plantear su abrogación y la emisión de una nueva Ley Municipal Autónoma que contemple todas las modificaciones y complementaciones sustanciales sugeridas necesarias para regular la Festividad de la Virgen de Guadalupe".

Por lo que, se recomienda a su autoridad, disponer se instruya que por parte de Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, se proceda a la emisión del correspondiente Informe legal, como asimismo del Proyecto de Ley correspondiente, sobre la base de las modificaciones y complementaciones planteadas por los miembros del Comité "Festividad Virgen de Guadalupe".

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009, DISPONE:

Artículo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. **II.** El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes,



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la Ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 4. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; Numeral 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ":

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 86. III. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone:

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

20
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 22. (Iniciativa Legislativa), establece en el párrafo I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- c) Las Concejales y los Concejales.
- d) **El Órgano Ejecutivo Municipal.**

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

Inciso a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

Inciso b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Inciso c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

Inciso d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su totalidad en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

Inciso e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejel proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

Inciso f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

Inciso g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.

Inciso h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

Inciso i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Inciso j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

Inciso k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Inciso I) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Numeral 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY N° 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere: Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Dictar leyes. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas.

Que, en el **INFORME TÉCNICO N° 05/2023 de 03 de julio de 2023**, precedentemente descrito en la Parte II de la **JUSTIFICACION** establece lo siguiente:

Que, desde el mes de marzo de la presente gestión, se empezaron a realizar las reuniones del Comité "Festividad de la Virgen de Guadalupe", que conforme a lo establecido en la Ley Municipal Autonómica 069/15, está conformado por el Órgano Ejecutivo Municipal, Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, Iglesia Católica, la Asociación de Conjuntos Folklóricos Virgen de Guadalupe", Asociación Comité de Festejos Virgen de Guadalupe "Gualalas", Policía Boliviana y Federación de Juntas Vecinales; y que conforme a lo establecido en el Artículo 15 del Reglamento de la Ley, tiene entre otras atribuciones la de organizar la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Que, en dicho espacio de concertación y coordinación entre las instituciones vinculadas a la organización de la Festividad de la patrona de nuestro Municipio, se hizo un amplio análisis de la coyuntura y todos los aspectos relativos a la realización de la festividad, entre ellos logísticos, organizativos, económicos y otros, con el objetivo de mejorar y engrandecer la misma; luego de los cuales existió un criterio conjunto y unánime en sentido de la necesidad de generar mayores recursos económicos, producto de la realización misma de la festividad, esto con el objeto de alcanzar su sustentabilidad y auto sostenibilidad a presente y futuro, más aun teniendo en cuenta, que si bien desde el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se brinda año tras año, todo el apoyo técnico y logístico, con sus propios recursos humanos y materiales; desde la pasada gestión dada la situación de austeridad debido a los constantes recortes presupuestarios, ya no se está asignando recursos en el Plan Operativo Anual (POA) de la Dirección Municipal de Cultura, recursos económicos para la realización de dicha actividad.

En ese entendido, también por parte del Comité "Festividad de la Virgen de Guadalupe", se hizo un análisis amplio y minucioso de las disposiciones contenidas en la Ley Municipal Autonómica N° 069/2015, de fecha 05 de octubre de 2015 "Ley Festividad de la Virgen de Guadalupe", luego de lo cual se estableció un sin número de planteamientos con relación a la modificación de dicha norma municipal, con el objeto de mejorar, cualificar y sustentar de manera más integral el respaldo legal para la realización de la festividad de la mamita Gualala; habiéndose énfasis sobre todo en la necesidad de que en lo posible todos los recursos generados por la realización de la festividad, sobre todo relacionados a la venta de puestos para las Entradas Autóctona y Folklórica, menos los gastos obligatorios (pago de impuestos, pagos de derechos de autor "SOBODAYCOM", servicio de limpieza y reposición de ornato público "EMAS y EMAVS"), estén destinados de acuerdo a planes de gasto aprobados por el Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe", a la adquisición y refacción de equipamiento, logística, realización, organización y fortalecimiento de la misma Festividad de la Virgen de Guadalupe, como asimismo al pago de gastos de promoción, difusión y publicidad previa y posterior a la festividad, a nivel local, nacional e internacional y para restauraciones suntuosas y/o religiosas.

En ese entendido, de forma unánime se determinó suprimir apoyos extraordinarios a entidades de beneficencia social y otros ajenos a la festividad, puesto que se consideró que los recursos generados por la misma, deberían estar únicamente destinados a su robustecimiento y engrandecimiento; determinándose únicamente en casos debidamente justificados y respaldados, previa aprobación del Comité, la asignación excepcional de un porcentaje para apoyo de beneficencia social.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



Por otro lado, con una visión de mejoramiento y engrandecimiento de nuestra festividad, se determinó incluir en la normativa de la misma, mecanismos para gestionar y constituir auspicios y patrocinios de empresas o instituciones públicas y/o privadas, para la promoción y difusión de la Festividad Virgen de Guadalupe, siempre y cuando los mismos estén destinadas a la promoción, difusión, organización, logística y engrandecimiento de la misma festividad.

En ese entendido, en un trabajo coordinado y consensuado entre todas las instancias que conforman parte del Comité "Festividad de la Virgen de Guadalupe", entre el mes de marzo y junio de la presente gestión, de forma participativa se trabajó en una propuesta de modificación y complementación a la Ley Municipal Autónoma N° 069/2015, de fecha 05 de octubre de 2015 "Ley Festividad de la Virgen de Guadalupe"; sin embargo teniendo en cuenta la integralidad de las modificaciones planteadas, se considera pertinente más que una modificación de dicha norma legal, se pueda plantear su abrogación y la emisión de una nueva Ley Municipal Autónoma que contemple todas las modificaciones y complementaciones sustanciales sugeridas y regule la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley General del Turismo, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 30 de agosto de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 060/2023, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrona del Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 358/2023; LEY DE FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, PATRONA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, con los ajustes correspondientes.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 358/2023

LEY DE FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, PATRONA DEL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto normar todos los aspectos inherentes a la realización, organización, promoción, difusión, conservación y engrandecimiento de las actividades artísticas, culturales, tradicionales, autóctonas, folklóricas y religiosas que se desarrollan en devoción a la Festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrona del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2º (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

CAPÍTULO II **INSTANCIAS MUNICIPALES INVOLUCRADAS, COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN**

ARTÍCULO 3º (INSTANCIAS MUNICIPALES).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, Secretaria de Desarrollo Humano y Social, Dirección de Cultura, Dirección de Turismo, Dirección de Comunicación, Dirección de Ingresos, Dirección de Seguridad Ciudadana: Intendencia, Espectáculos Públicos, Tráfico y Vialidad, Guardia Municipal y otras unidades



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

organizacionales necesarias del Órgano Ejecutivo en coordinación con las instituciones públicas del Estado, como la Policía Boliviana, Entidades Autónomas, Entidades Desconcentradas y/o Descentralizadas Municipales, en el ámbito de sus competencias, aplicaron lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 4º (DE LAS COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas, deberá mantener una permanente relación de coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el nivel Central del Estado, para efectivizar acciones que garanticen la preservación, promoción, salvaguarda, difusión y engrandecimiento del patrimonio cultural que engloban las entradas Autóctona y Folklorica y las actividades litúrgicas de la festividad de la Virgen de Guadalupe. Sin perjuicio de la coordinación con otras personas naturales o colectivas, públicas o privadas para este mismo fin.

CAPÍTULO III DEL USO TEMPORAL DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5º (DE LA AUTORIZACIÓN).- Por medio de la presente Ley se autoriza expresamente que el recorrido de las entradas Autóctona y Folklorica y demás actividades religiosas, culturales, artísticas y tradicionales de la Festividad de la "Virgen de Guadalupe", puedan usar y desarrollarse en calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a desnivel y demás bienes de dominio público.

ARTÍCULO 6º (DEL RECORRIDO).- El recorrido por el cual se desarrollarán las entradas Autóctonas, Folkloricas y demás actividades religiosas, culturales, artísticas y tradicionales de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, será definida en coordinación interna con el Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe", las organizaciones, asociaciones y actores directamente involucrados, aspecto que será expresamente establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7º (DE LOS ENSAYOS).- Los espacios públicos y las condiciones de su uso para ensayos y actividades preparatorias de las entradas Autóctonas, Folkloricas y otras actividades relacionadas a la Festividad de la Virgen de Guadalupe, serán establecidos en la reglamentación de la presente Ley, observando los principios de pertinencia, proporcionalidad, accesibilidad, temporalidad e información para la cesión de espacios de dominio público, evitando el menor perjuicio posible al tráfico y circulación vehicular.

ARTÍCULO 8º (DE LA VENTA, EXPOSICIÓN, PROMOCIÓN Y OTROS).- Se autoriza el uso temporal de bienes de dominio público a toda persona natural o colectiva, sea esta pública o privada, nacional o extranjera, para la venta, promoción, exposición y expendio de comidas, bebidas y otros productos y/o servicios que no sean contrarios a la Ley, a través del recorrido por el cual se desarrollaran las entradas y otras actividades de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, cuyo perímetro, límites y condiciones serán establecidas mediante reglamentación específica.

ARTÍCULO 9º (DE LA PROMOCIÓN DE SERVICIOS).- De igual manera se autoriza el uso temporal de bienes de dominio público a toda persona natural o colectiva, pública o privada, Entidades Autónomas, Entidades Desconcentradas u otros, para que puedan instalar tiendas, puestos o análogos, mediante los cuales se promocióne los servicios de salud, turísticos, educativos y culturales, vinculados al fortalecimiento del Municipio de Sucre, cuyos requisitos y condiciones serán establecidos en la reglamentación específica.

ARTÍCULO 10º (DEL PÚBLICO Y EL ACCESO AL ESPACIO).- El público en general que actúa como espectador de las entradas Autóctonas, Folkloricas y las actividades de la Festividad de la "Virgen de Guadalupe, podrá acceder al uso temporal de bienes de dominio público, a lo largo del recorrido por el cual se desarrollarán las entradas, bajo un canon establecido por el uso de estos espacios, cuyos requisitos, condiciones y prohibiciones serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 11º (DE LA REVENTA Y/O CESIÓN).- Se establece de manera expresa que está prohibida la reventa y/o cesión de espacios de los bienes de dominio público a terceros, salvo que se trate de graderías que tendrán un tratamiento diferenciado y debidamente regulado en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 12º (DE LAS GRADERIAS).- La definición de los lugares en los cuales se podrá proceder a la instalación de graderías a lo largo del recorrido de la Entrada de la Virgen de Guadalupe, es una atribución única y exclusiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) a través de las instancias pertinentes, no obstante se podrá otorgar la administración y el uso de espacios a personas naturales o colectivas, públicas o



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

privadas, para la instalación de graderías, zonas empresariales u otros lugares específicos a ser determinados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Asimismo las condiciones y medidas de seguridad serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 13° (DE LOS VENEDORES AMBULANTES).- Los vendedores ambulantes podrán vender sus productos en las entradas y actividades de la Festividad de la "Virgen de Guadalupe", en las condiciones que serán establecidas en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14° (DE LA PLAZA 25 DE MAYO).- La presente Ley establece lo siguiente:

I.- Queda prohibida la venta, promoción y exposición de comidas, bebidas y otros productos y/o servicios en Plaza 25 de Mayo, exceptuando a los locales legalmente establecidos, y salvando aquellos que se traten de servicios de salud, cultura, educación y servicios turísticos tanto al interior como alrededor de ella, quienes podrán desarrollar sus actividades con normalidad en el marco de la normativa municipal vigente.

II.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y la Policía, adoptarán las medidas de seguridad, prevención y protección de los bienes que son considerados como patrimonio nacional, departamental y municipal que se encuentran al interior como al contorno de la Plaza 25 de Mayo.

ARTÍCULO 15° (DE LOS DAÑOS O DETERIORO DE LOS BIENES PÚBLICOS).- La persona que proceda a realizar acciones de destrucción, daños o deterioro de los bienes públicos y/o monumentos, será sancionada de acuerdo a Ley.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 16° (COMITÉ INTERINSTITUCIONAL "FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE").- El Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe", estará conformado de la siguiente manera:

- a) Órgano Ejecutivo Municipal.
- b) Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- c) Iglesia Católica
- d) La Asociación de Conjuntos Folklóricos Virgen de Guadalupe.
- e) Asociación Comité de Festejos Virgen de Guadalupe (Gualalas)
- f) Policía Boliviana.
- g) Federación de Juntas Vecinales (FEDJUVE).

ARTÍCULO 17° (DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL).- Sin perjuicio de las atribuciones que la presente Ley brinde al Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe", otras atribuciones podrán ser establecidas en su correspondiente reglamentación. Asimismo, se establece que el Comité deberá elaborar y aprobar su Reglamento de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 18° (DE LAS ACTIVIDADES LITÚRGICAS Y/O RELIGIOSAS).- La organización y realización de las actividades litúrgicas y/o religiosas de la Festividad de la Virgen de Guadalupe estarán a cargo de la Iglesia Católica, en coordinación y con el apoyo del Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe".

ARTÍCULO 19° (DE LAS ENTRADAS AUTÓCTONA Y FOLKLÓRICA).- Se establece lo siguiente:

I.- La organización de la Entrada Autóctona de Establecimientos Educativos, Provincias e Invitados Especiales estará a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con la "Asociación Comité de Festejos Virgen de Guadalupe".

II.- La organización de la Entrada Folklórica estará a cargo del Órgano Ejecutivo Municipal en coordinación con la "Asociación de Conjuntos Folklóricos Virgen de Guadalupe".

ARTÍCULO 20° (DE LA SEDE).- La sede del Comité Interinstitucional Festividad de la Virgen de Guadalupe estará ubicado en la ciudad de Sucre.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, ORIGINARIOS CAMPESINOS

ARTÍCULO 21° (NORMA GENERAL).- La Festividad de la Virgen de Guadalupe estará abierta a recibir la participación de las diferentes manifestaciones originarias de nuestros pueblos indígena originario campesinos; reafirmando el principio intercultural de las identidades departamentales y nacionales que confluyen en el espacio urbano de Sucre, con el propósito de potenciar la cultura, la educación y el turismo.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



ARTÍCULO 22° (COORDINACIÓN).- El Comité Interinstitucional Festividad de la Virgen de Guadalupe, coordinará con los pueblos indígenas originarios campesinos y con los distritos rurales del Municipio, para la promoción de sus danzas y expresiones culturales.

CAPÍTULO VI DE LA PROMOCIÓN, DIFUSIÓN CULTURAL Y TURISMO

ARTÍCULO 23° (DE LAS POLÍTICAS DE PROMOCIÓN, EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL).- La políticas de promoción turística y cultural, educación, investigación y difusión serán desarrolladas por el Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, en concurrencia con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Nacional.

CAPITULO VII DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 24° (NORMA GENERAL).- La publicidad en todas sus formas y medios que promocionen las Entradas y actividades interculturales y religiosas de la festividad de la "Virgen de Guadalupe", es una responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en concurrencia con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Nacional; no obstante, podrá otorgar a terceros el derecho a publicitar esta festividad, que será establecida mediante reglamentación específica.

ARTÍCULO 25° (DE LOS AUSPICIOS Y PATROCINIOS) I. El Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con el Comité Interinstitucional, podrá gestionar y constituir auspicios y patrocinios, para la promoción y difusión de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, dando prioridad a las empresas o instituciones públicas, privadas y personas naturales que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal y/o departamental; para lo cual se deberá brindar los espacios necesarios en el trayecto de la festividad, siendo estos clasificados en:

1. Auspiciadores.- Son aquellas personas, empresas o instituciones Públicas o Privadas que tendrán un beneficio y alcance de:

- a) Publicidad libre en los espacios asignados en el recorrido de las Entradas Folklórica y Autóctona desarrolladas en honor a la Festividad de la Virgen de Guadalupe.
- b) Permiso de venta de los diferentes productos y/o servicios con los que cuentan los auspiciadores, en los espacios asignados en el recorrido de las Entradas Folklórica y Autóctona desarrolladas en honor a la Festividad de la Virgen de Guadalupe.
- c) Otros beneficios previamente analizados y aprobados por el Comité Interinstitucional "Festividad Virgen de Guadalupe".

2. Patrocinadores.- Es aquella persona y/o empresa pública o privada, que aportará de manera económica, técnica, logística al incentivo y promoción de la "Festividad de la Virgen de Guadalupe", teniendo la exclusividad de dicho evento y de los beneficios previstos para los auspiciadores.

II. El procedimiento y la forma de constitución de auspicios y patrocinios será establecido en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 26° (DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN).- El Comité Interinstitucional "Festividad Virgen de Guadalupe" en el marco de sus atribuciones promoverá la difusión y promoción de la cultura y el turismo por todos los medios de comunicación y otros recursos que tiendan a difundir las Entradas Autóctona y Folklórica y actividades interculturales de la Festividad de la Virgen de Guadalupe a nivel nacional e internacional.

ARTÍCULO 27° (DE LA TELEVISACIÓN Y OTROS MEDIOS).- Se establece que la trasmisión de las Entradas y actividades de la Festividad de la "Virgen de Guadalupe", ya sea por vía televisiva, radial u otros medios informáticos serán autorizados por el Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe", previo cumplimiento y requisitos a ser establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS, DE SU DISTRIBUCIÓN Y FISCALIZACIÓN



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 28° (DEL FINANCIAMIENTO).- Los recursos económicos de financiamiento para el funcionamiento del Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe" serán establecidas mediante reglamentación específica.

ARTÍCULO 29° (DE LOS RECURSOS Y SU DISTRIBUCIÓN).- En cuanto a los recursos económicos que se recauden por todos los conceptos directamente relacionados a la Festividad de la Virgen de Guadalupe, serán administrados y distribuidos en base a proyectos de gasto debidamente justificados y aprobados por el Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe", de acuerdo al siguiente detalle:

I.- Se destinará el porcentaje correspondiente al pago de obligaciones impositivas.

II.- Se destinará un porcentaje a la Empresa Municipal de Aseo Urbano "EMAS", para fines de limpieza posterior a la realización de las actividades de la festividad

III.- Se destinará un porcentaje a la Empresa Municipal de Áreas Verdes "EMAVS", para fines de reposición del ornato público posterior a la realización de las actividades de la festividad.

IV.- Se destinada un porcentaje para el pago de derechos de autor de las obras musicales que se ejecutarán en la Festividad de la Virgen de Guadalupe, a la institución llamada por ley, facultada para recaudar recursos económicos por este concepto.

V.- Únicamente en casos debidamente justificados y respaldados, previa aprobación del Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe", se asignará de forma excepcional un porcentaje para apoyo de beneficencia social.

VI.- El saldo restante de todo lo establecido en los párrafos arriba mencionados, producto de la recaudación de recursos por la Festividad de la Virgen de Guadalupe, serán destinados y administrados por el Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe", de acuerdo a planes de gasto que prevean la adquisición y refacción de equipamiento, logística y otros gastos destinados al fortalecimiento, realización y organización de la misma Festividad de la Virgen de Guadalupe, al pago de gastos de promoción, difusión y publicidad previa y posterior a la festividad, a nivel local, nacional e internacional y para restauraciones suntuosas y/o religiosas.

ARTÍCULO 30° (DE LOS CRITERIOS).- Los criterios y la metodología para determinar el porcentaje que será asignado de acuerdo a planes de gasto, estarán establecidos en el Reglamento de la presente Ley, bajo los principios de solidaridad, oportunidad, proporcionalidad, publicidad y transparencia.

ARTÍCULO 31° (DE LA FISCALIZACIÓN).- La Festividad de la Virgen de Guadalupe será fiscalizada de la siguiente manera:

I.- El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá hacer llegar un informe detallado y documentado al Concejo Municipal, de los convenios y contratos, los montos inscritos, recaudados y ejecutados, en un plazo no mayor a 60 días de concluida la Festividad.

II.- El Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe", presentará informe detallado y documentado al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 30 días de concluida la Festividad, de las actividades realizadas y los recursos económicos erogados, según planes de gasto, destinados a la realización misma de la festividad y su fortalecimiento y engrandecimiento.

CAPÍTULO IX MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

ARTÍCULO 32° (DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN).- Las medidas de seguridad y prevención que serán desarrolladas en las entradas y actividades interculturales de la Festividad de la Virgen de Guadalupe, serán adoptadas por la Policía Boliviana, Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, a través de la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana y la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social.

ARTÍCULO 33° (DE LA FACULTAD EXPRESA).- El Comité Interinstitucional Festividad de la Virgen de Guadalupe, podrá concurrir a las Sesiones del Concejo Municipal de Seguridad Ciudadana y participar en las mismas con derecho a voz y voto sobre medidas de seguridad y prevención, que serán ejecutadas en las Entradas Autóctona, Folklórica y demás actividades de la Festividad de la Virgen de Guadalupe .

ARTÍCULO 34° (DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SALUD).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca a través del SEDES, establecerán medidas de seguridad y prevención de salud que serán desarrolladas en las Entradas Autóctona, Folklórica y demás actividades de la Festividad de la "Virgen de Guadalupe".



6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

ARTÍCULO 35° (DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS Y/O ARTIFICIALES).- Se establece la prohibición expresa de juegos pirotécnicos y/o artificiales, velando por la conservación del medio ambiente, seguridad ciudadana y patrimonio histórico; excepto en lugares permitidos que serán determinados por el Comité Interinstitucional "Festividad de la Virgen de Guadalupe".

ARTÍCULO 36° (OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN).- Otras medidas de seguridad y prevención podrán ser establecidas en el Reglamento de la presente Ley,

CAPÍTULO X DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 37° (DE LA FACULTAD EXCLUSIVA).- La Policía Boliviana, como instancia de defensa de la sociedad y preservadora del orden público, en coordinación con la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, a través de la Dirección Municipal de Seguridad Ciudadana, estará a cargo de la seguridad y de la preservación del orden en las Entradas Autóctonas, Folkloricas y demás actividades interculturales de la Festividad de la Virgen de Guadalupe.

ARTÍCULO 38° (DE LA SEGURIDAD PRIVADA).- Los actores sociales (confraternidades, conjuntos folklóricos, delegaciones y otros) que intervengan en las Entradas Autóctona, Folklorica y demás actividades interculturales de la Festividad de la "Virgen de Guadalupe", podrán tener seguridad privada según el número de participantes, a ser establecido en la reglamentación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se encomienda al Ejecutivo Municipal la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Se establece que hasta tanto se reglamente la presente Ley, se podrá emitir Decretos Municipales que reglamenten la Festividad, en base a los lineamientos generales establecidos en la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA PRIMERA.- Se abroga la Ley Municipal Autónoma N° 069/15 "LEY FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE", de fecha 05 de octubre de 2015, se abroga también la Ley Municipal Autónoma N° 102/17 Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma N° 069/15, Ley Municipal Autónoma N° 270/22 "LEY DE PROMOCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA ENTRADA FOLKLÓRICA EN HONOR A LA FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE"

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIAS SEGUNDA.- Asimismo quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de reglamentar la presente Ley Municipal, en el plazo de treinta (30) días hábiles computables a partir de la publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Municipal Autónoma al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 358/2023, para los fines consiguientes de ley.



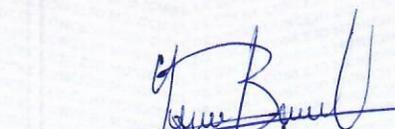
6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia



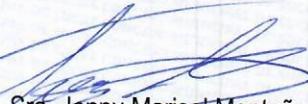
**CONCEJO MUNICIPAL
 DE SUCRE**

(//..... Corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 358/23, Ley de Festividad de la Virgen de Guadalupe, Patrona del Municipio de Sucre).

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

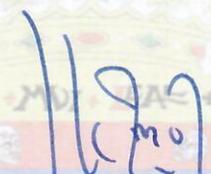

 Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




 Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 358/2023, LEY DE FESTIVIDAD DE LA VIRGEN DE GUADALUPE, PATRONA DEL MUNICIPIO DE SUCRE; a los ...31..... días del mes de ...Agosto..... del año dos mil veintitrés.




 Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

